

“TEXTO ÚNICO Y ORDENADO DEL CONVENIO SUSCRITO CON FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2010 ENTRE LA EX SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL EX MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, ENTIDAD AUTÁRQUICA EN EL ÁMBITO DEL EX MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a losdías del mes dede 2017, entre la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en adelante LA SUBSECRETARÍA, representada en este acto por su señor Subsecretario, Ingeniero Don Alfredo MARSEILLÁN (M.I. N° 13.736.398), con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, en adelante EL BANCO, representado en este acto por su señor Presidente Licenciado en Economía Don Javier Antonio GONZÁLEZ FRAGA (M.I. N° 5.274.802), con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 326, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, en adelante y en conjunto LAS PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.467, modificada por las Leyes Nros. 25.300 y 27.264, fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés con el objetivo de favorecer al sector económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia del mencionado sector en la economía nacional.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 2.550 de fecha 4 de diciembre de 2012 prevé la

posibilidad de celebrar convenios con el fin de bonificar tasas de interés siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario, en adelante “EL PROGRAMA”, fue establecido con el objetivo, entre otros, de facilitar la radicación de Pequeñas y Medianas Empresas y/o la ampliación de la capacidad de las ya instaladas, favoreciendo especialmente la actividad industrial en el seno de los Parques Industriales Públicos, Privados o Mixtos, conforme lo establece el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se aprobó la “REGLAMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PÚBLICOS EN EL BICENTENARIO”.

Que, con fecha 29 de octubre de 2010, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, suscribieron un Convenio por medio del cual la citada Secretaría se comprometió a bonificar los préstamos que el Banco otorgara a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y el Banco se obligó a otorgar préstamos bajo determinadas condiciones especiales, cuyo modelo fue aprobado por la Resolución N° 80 de fecha 18 de octubre de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que dicho Convenio fue modificado por distintas Adendas suscriptas por la referida Secretaría y el Banco, de acuerdo a los modelos aprobados por las Resoluciones Nros. 150 de fecha 20 de julio de 2012, 129 de fecha 28 de agosto de 2013 y 622 de fecha 6 de junio de 2014 todas ellas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que, mediante la Resolución N° 1.431 de fecha 4 de diciembre de 2014 de la entonces citada Secretaría, se aprueba el “TEXTO ÚNICO Y ORDENADO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA EX SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL EX MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, ENTIDAD AUTÁRQUICA EN EL ÁMBITO DEL EX MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS”.

Que la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue modificada mediante la Resolución N° 149 de fecha 19 de junio de 2014 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, a fin de adecuarla a las condiciones del “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”, así como para incorporar cambios para reorganizar el procedimiento allí establecido de modo de agilizar, simplificar y facilitar los procedimientos de presentación, análisis y evaluación de los proyectos, tanto para el peticionante como para la Administración Pública Nacional.

Que, el mencionado texto único fue reformado mediante un Documento Modificatorio suscripto por la citada Secretaría y el Banco, con fecha 2 de junio de 2016.

Que a través del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, se transfirieron las competencias del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PÚBLICAS relativas a la productividad y competitividad al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se designó a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del citado Ministerio, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que, a los efectos del presente Convenio, los términos “Micro, Pequeña y Mediana Empresa” o “MiPyMES” se utilizan indistintamente.

Que, en virtud de lo que antecede, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente texto único y ordenado del Convenio suscripto con fecha 29 de octubre de 2010 entre la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LA SUBSECRETARÍA se compromete a bonificar los préstamos que EL BANCO otorgue a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que califiquen como tales de acuerdo a la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, complementarias y aquellas que en un futuro la reemplacen, cuya elegibilidad haya sido declarada por LA SUBSECRETARÍA en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario, en adelante, EL PROGRAMA, regido por el Decreto N° 915/10 y la resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA,

ambas con sus respectivas modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL BANCO se compromete al otorgamiento de préstamos, mientras se mantengan las actuales condiciones del mercado financiero y sujeto a su capacidad prestable, bajo la normativa "Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades Productivas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Condiciones Especiales Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales con Tasa Bonificada por LA SUBSECRETARÍA, que como Anexo I, forma parte integrante del presente Convenio, en adelante, "LA LÍNEA". La bonificación asumida por parte de LA SUBSECRETARÍA en el marco del presente Convenio será aplicable sobre un total de préstamos a otorgarse a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por hasta la suma total de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000).

CLÁUSULA TERCERA: LA SUBSECRETARIA toma a su cargo la bonificación de los préstamos aprobados en el marco de LA LINEA en la medida que tengan como destino:

- Inversiones, incluidas la adquisición de bienes de capital, instalación y puesta en marcha de los bienes financiados tanto para la radicación de empresas en Parques Industriales como para empresas ya radicadas. Este destino comprende supuestos tales como construcción edilicia, instalaciones, maquinaria y equipos, y tecnología.

- Capital de trabajo asociado a un proyecto de inversión, hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe del proyecto. Este destino comprende, por ejemplo, gastos de mudanza asociados al traslado de la empresa al Parque Industrial, como así también, los gastos asociados al desarme/desinstalación, armado/instalación y puesta en marcha de la planta productiva. No podrá ser éste el único destino a financiar con el crédito.

Asimismo y conforme lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 25.300, quedan excluidas del presente Convenio las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas por otros regímenes que correspondan al ámbito nacional.

Para los préstamos otorgados en el marco del presente Convenio, LA SUBSECRETARIA aplicará la bonificación sobre la suma prestada de hasta PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000).

El plazo de amortización de los créditos a bonificar por LA SUBSECRETARÍA será de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses desde el desembolso del crédito.

Para el caso de desembolsos múltiples, el plazo mencionado en el párrafo precedente, se considerará desde el primer desembolso.

CLÁUSULA CUARTA: La tasa de interés de los créditos a otorgar en el marco de LA LÍNEA, tendrá la siguiente modalidad:

- Para los créditos a otorgar por el BANCO para el plazo de hasta tres (3) años, se bonificará una tasa de interés que no supere el DIECISIETE POR CIENTO (17 %) nominal anual fija.
- Para los créditos a otorgar por el BANCO para el plazo de hasta cinco (5) años, serán bonificados sólo los primeros tres (3) años sobre una tasa de interés que no supere el DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) nominal anual fija.

La bonificación a otorgar por LA SUBSECRETARÍA en el marco de las condiciones establecidas para LA LÍNEA a quienes cumplan con los parámetros establecidos en la Cláusula Tercera de Convenio, para las operaciones aprobadas por

EL BANCO a partir del 1 de enero de 2017 será:

- CUATRO (4) puntos porcentuales anuales sobre operaciones de empresas cuya actividad económica pertenezca a los sectores económicos detallados en el punto 1 del Anexo I del presente Convenio.

Adicionalmente, y de manera excluyente, LA SUBSECRETARÍA bonificará:

- DOS (2) puntos porcentuales anuales a operaciones que correspondan a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que no hubieran recibido algún préstamo bancario en los últimos VEINTICUATRO (24) meses desde la solicitud del crédito. A los fines de calcular el monto indicado, no deberán ser considerados los contratos de leasing, tarjeta de crédito, préstamo personal, préstamo hipotecario o prendario, acuerdos de descubierto, de descuento de cheque y prefinanciación de exportaciones. La información precedente será verificada por EL BANCO mediante declaración jurada a ser presentada por las empresas; o
- DOS (2) puntos porcentuales anuales respecto de operaciones que correspondan a empresas con proyectos de inversión a desarrollarse en las Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMÁN, LA RIOJA, CATAMARCA, MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO y del CHACO en el marco del “Plan Belgrano Productivo”.

En ningún caso la bonificación total asumida por LA SUBSECRETARÍA podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

La bonificación en cada cuota no podrá, en ningún caso, superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa nominal anual aplicada por EL BANCO al período de la referida cuota.

La calificación como Micro, Pequeña o Mediana Empresa estará sujeta a lo establecido en la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, complementarias y aquellas que en un futuro la/s reemplace/n.

En todos los casos, la bonificación a cargo de LA SUBSECRETARÍA se restará de la tasa de interés que corresponda abonar a las empresas beneficiarias conforme el Anexo I del presente Convenio.

Para nuevas operaciones, EL BANCO podrá modificar la tasa de interés establecida en esta cláusula. Previo a ello, EL BANCO deberá informar dicho cambio con TREINTA (30) días de anticipación a LA SUBSECRETARÍA, pudiendo ésta disminuir su compromiso de bonificación u optar por rescindir el Convenio sin que las partes tengan nada que reclamarse entre sí por ningún concepto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas y del pago de la comisión de compromiso proporcional por parte de EL BANCO, en caso de corresponder.

CLÁUSULA QUINTA: El presente Convenio de Bonificación de Tasas tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el día 30 de junio de 2017 inclusive o hasta agotar el cupo de crédito establecido en el último párrafo de la Cláusula Segunda, o mientras EL BANCO mantenga fondos prestables disponibles, lo que ocurra primero, momento en el cual LA SUBSECRETARÍA dejará de bonificar nuevas operaciones.

No obstante, se permitirá la contabilización de operaciones posteriores al 30 de junio de 2017 por un período de SESENTA (60) días hábiles, teniendo entonces que estar finalizada dicha contabilización el día 25 de septiembre de 2017.

Asimismo, se permitirá que las operaciones que tengan desembolsos múltiples y

registren al menos un desembolso hasta la 25 de septiembre, puedan contabilizar los siguientes desembolsos por un período de DOCE (12) meses.

En cualquier caso, se mantendrán las obligaciones comprometidas por LA SUBSECRETARÍA, respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia del Convenio hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la última cuota de los créditos otorgados incluidos en EL PROGRAMA.

CLÁUSULA SEXTA: EL BANCO se obliga a proporcionar a LA SUBSECRETARÍA, en un plazo no superior a VEINTE (20) días hábiles a partir de la suscripción del presente Convenio, detalle con nombre, apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado por dicha entidad para representarlo ante LA SUBSECRETARÍA, con el poder extendido y registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados. En el caso que ya exista personal autorizado para representar a EL BANCO, éste notificará a LA SUBSECRETARÍA, mediante nota, que dichos funcionarios también se encuentran habilitados para representarlo para este nuevo Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL BANCO deberá remitir a la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información básica sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes inmediato anterior y el estado de la cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior, en virtud de los conceptos detallados en el Anexo II que forma parte integrante del presente Convenio, la que tendrá carácter de declaración jurada. Respecto del concepto "cantidad de empleados", la información en detalle podrá ser presentada dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos.

CLÁUSULA OCTAVA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el préstamo se encuentre en mora. Se considera mora a la cuota impaga desde el día posterior a su vencimiento. En esta instancia el préstamo perderá la bonificación parcial de la tasa de interés otorgado por LA SUBSECRETARÍA para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. El préstamo recuperará el beneficio de la bonificación de la tasa de interés a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso, EL BANCO informará a LA SUBSECRETARÍA de tal situación a los efectos de que la misma deduzca la bonificación que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal. No obstante el mantenimiento de la bonificación de tasa a cargo de LA SUBSECRETARÍA, EL BANCO aplicará la tasa de interés y punitivos utilizada para el caso de mora. La Autoridad de Aplicación dispondrá que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN bonificará los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

b) Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

c) Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

d) Cancelación anticipada del préstamo.

e) Calificación del tomador en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA

ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA sobre clasificación de deudores.

f) Cesión de la deuda.

g) Refinanciación del préstamo.

En todos los casos, EL BANCO aplicará sobre las cuotas impagas y desde el último vencimiento abonado, la tasa activa de cartera general para operaciones en PESOS (\$), más los punitivos correspondientes.

A su vez, los servicios de interés serán abonados conjuntamente con las cuotas de capital.

Todo beneficiario que atienda una cuota con atraso, deberá abonar por el período de atraso los intereses correspondientes calculados con la tasa de cartera general más punitivos.

En caso de acaecer alguna de las circunstancias descriptas en los incisos precedentes, EL BANCO deberá informar a la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, entre los días 10 y 20 de cada mes, en soporte magnético en formato Excel, con las respectivas copias en papel suscriptas por el funcionario de EL BANCO debidamente autorizado, la siguiente información que tendrá carácter de declaración jurada:

a) Nombre/Razón Social del Titular.

b) Número de préstamo.

c) Capital acreditado.

d) Fecha de acreditación.

- e) Plazo en meses.
- f) Días de atraso en el pago.
- g) Fecha de cancelación anticipada.
- h) Importe cancelado anticipadamente.
- i) Fecha de regularización de la situación morosa.

CLÁUSULA NOVENA: LA SUBSECRETARÍA efectuará el pago de la bonificación a EL BANCO correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida la información establecida en las CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA del presente Convenio. LA SUBSECRETARÍA impulsará, respecto de cada una de las operaciones financieras y de acuerdo con la información suministrada por EL BANCO, las actuaciones administrativas correspondientes con el objeto de que la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA emita orden de pago y se efectúe la transferencia de la bonificación que corresponda, para su posterior acreditación en la cuenta que EL BANCO posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES acuerdan que los préstamos comprendidos en el marco del presente Convenio no serán susceptibles de ser refinanciados con bonificación de LA SUBSECRETARÍA. En caso de que el beneficiario de un préstamo comprendido en el Convenio solicitase una refinanciación y la misma le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá automáticamente el beneficio de la bonificación de tasas a que se hubiere sujetado, pasándose a aplicar la tasa activa que disponga EL

BANCO.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: EL BANCO se compromete a permitir a LA SUBSECRETARÍA realizar las auditorías correspondientes, con las características y bajo las modalidades que la misma determine, siempre y cuando no genere costos para LAS PARTES y la información solicitada sea con certificación administrativa, sin vulnerar el secreto bancario. Ello, a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del presente Convenio y la correcta utilización de recursos públicos.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: EL BANCO deberá promocionar las diferentes líneas de financiamiento objeto del presente Convenio, a través de sus agentes comerciales y en sus correspondientes medios de comunicación y comprometerse a mencionar en la publicidad de LA LÍNEA de las operaciones que la tasa de interés este bonificada por EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Asimismo, y de corresponder, deberá informar a la SUBSECRETARÍA mensualmente, el estado de los préstamos otorgados a las MiPyMEs así como aquellos casos de empresas en crisis o de tratamiento especial.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, con SESENTA (60) días de antelación, sin expresión de causa. En tal supuesto, LAS PARTES nada tendrán que reclamarse entre sí por ningún concepto, manteniéndose las obligaciones a cargo de cada una de ellas respecto de los préstamos otorgados con anterioridad a la fecha en que se notifique la rescisión de EL Convenio.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezado de EL Convenio.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: El Banco deberá colocar el cupo de financiamiento objeto del presente Convenio hasta la fecha límite establecida en la Cláusula Quinta del presente Convenio. Vencido dicho plazo sin que el cupo haya sido colocado, EL BANCO deberá abonar a LA SUBSECRETARÍA una comisión de compromiso correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la menor tasa nominal anual a pagar por una empresa, sin considerar la bonificación adicional establecidas en el presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo dicho respecto de la comisión de compromiso en el párrafo precedente, la misma no procederá si la Entidad Financiera hubiere otorgado créditos como mínimo por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) del monto, durante el período de colocación establecido.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

“LÍNEA DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - CONDICIONES ESPECIALES PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES CON TASA BONIFICADA POR LA SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN”

1. USUARIOS: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), según lo establecido en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen, bajo cualquier forma societaria o unipersonal, inscriptas en el Registro PyME, de los sectores Industria, Servicios, construcción cuya producción de bienes y/o servicios esté destinada al mercado interno o a la exportación.

Las Cooperativas serán sujeto del beneficio de bonificación de tasa cuando cumplan con los siguientes requisitos: (a) no superen la facturación límite prevista en la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias; (b) se encuentren conformadas exclusivamente por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Artículo 1°, cuarto párrafo de la Ley N° 25.300); (c) sus miembros no se encuentren vinculados ni controlados por una empresa que no sea Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Artículo 1°, tercer párrafo de la Ley N° 25.300); (d) no sean cooperativas de servicios, que se encuentran excluidas; (e) ni la cooperativa ni alguno

de sus miembros se encuentren registrados o que ejerzan las actividades indicadas en el párrafo precedente.

Será condición excluyente que los solicitantes presenten una Declaración de Elegibilidad emitida por LA SUBSECRETARÍA en el marco de LA LÍNEA.

2. DESTINOS:

- Inversiones, incluidas la adquisición de bienes de capital nuevos, también se financiará la instalación y puesta en marcha de los bienes financiados para la radicación de empresas en Parques Industriales y para empresas ya radicadas en dichos parques. Este destino comprende supuestos tales como construcción edilicia, instalaciones, maquinaria y equipos, y tecnología.

Se financiará la importación de bienes de capital nuevos de origen extranjero, únicamente cuando no exista oferta de bienes similares de fabricación nacional, debiendo llevarse adelante la operatoria de la importación respectiva a través de este Banco.

- Capital de Trabajo asociado a un proyecto de inversión, hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe del proyecto.

Quedan excluidas las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o aquellas que contemplen créditos otorgados con tasas bonificadas por otros regímenes, salvo que dicha bonificación proceda de programas solventados por jurisdicciones provinciales o municipales.

3. MODALIDAD: En PESOS (\$) para todos los destinos.

4. MONTO: Hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000) para todos los destinos.

No rigen las limitaciones para acceder a bonificaciones de tasas fijadas en otras líneas y/o condiciones especiales en las que LA SUBSECRETARÍA otorgue este beneficio.

El monto máximo del crédito no podrá superar la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000) a través de estas “Condiciones Especiales”.

Solo en aquéllos casos en que el monto del proyecto supere el importe bonificado, se podrá combinar tasa de interés en el proyecto; de lo contrario debe ser contabilizada toda la operación con tasa bonificada.

Por montos de crédito a financiar con Bonificación de Tasa mayores a los indicados, EL BANCO deberá solicitar autorización a LA SUBSECRETARÍA, junto al plan de negocio. Asimismo, el pedido deberá estar acompañado con un informe técnico de organismos competentes (INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIA, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA, Gobierno Provincial, etcétera) que indique los beneficios que genera el proyecto, asociado a generación de empleo, sustitución de importaciones, generación de exportaciones, entre otros

5. PROPORCIÓN DEL APOYO: Hasta el CIEN POR CIENTO (100 %) del valor de compra o tasación, de ambos el menor, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), sin superar el monto máximo establecido precedentemente.

Hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe del proyecto para el destino capital de trabajo asociado a un proyecto de inversión.

6. PLAZO: El plazo total de la operación con bonificación de tasa es de TRES (3) años.

Debe tenerse presente que, como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa.

7. DESEMBOLSOS: Cuando la inversión lo justifique se podrá aceptar un máximo de hasta TRES (3) desembolsos, incluido anticipo, conforme el avance de obra o proyecto, a determinar por EL BANCO.

El plazo máximo entre el primer y último desembolso no podrá exceder los SEIS (6) meses, ni la fecha máxima para contabilizar operaciones.

El plazo máximo se computará a partir del primer desembolso.

8. RÉGIMEN DE AMORTIZACIÓN: En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán. La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactará preferentemente en cuotas mensuales. El pago de intereses se producirá con una periodicidad igual que la convenida para la amortización del capital.

9. PERÍODO DE GRACIA: Será hasta ONCE (11) meses, contados a partir del primer desembolso, incluidos en el plazo de la operación. El vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar al mes o trimestre posterior a la fecha de finalización del período de gracia, no debiendo superar, dicho vencimiento, la fecha máxima para contabilizar operaciones.

En ningún caso habrá período de gracia para el pago de intereses.

En caso de desembolsos múltiples, los intereses que devengan cada uno de ellos deberán ser cancelados con una periodicidad mensual. A la fecha del último desembolso

los intereses anteriormente mencionados deberán estar cancelados.

10. INTERÉS:

10.1. La tasa de interés a aplicar será la siguiente:

- Para los Créditos a otorgar por El BANCO para el plazo de hasta tres (3) años, se bonificará una tasa de interés que no supere el DIECISIETE POR CIENTO (17 %) nominal anual fija.

- Para los Créditos a otorgar por El BANCO para el plazo de hasta cinco (5) años, serán bonificados sólo los primeros tres (3) años sobre una tasa de interés que no supere el DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) nominal anual fija.

La bonificación a otorgar por LA SUBSECRETARÍA en el marco de las condiciones establecidas para LA LÍNEA a quienes cumplan con los parámetros establecidos en la Cláusula Tercera del Convenio, será:

- CUATRO (4) puntos porcentuales anuales sobre operaciones de empresas cuya actividad económica pertenezca a los sectores económicos detallados en el Punto 1. del Anexo I del presente Convenio.

Adicionalmente, y de manera excluyente, LA SUBSECRETARÍA bonificará:

- DOS (2) puntos porcentuales anuales a operaciones que correspondan a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que no hubieran recibido algún préstamo bancario en los últimos veinticuatro (24) meses desde la solicitud del crédito, sin considerar contratos de leasing, tarjeta de crédito, préstamo personal, préstamo hipotecario o prendario, acuerdos de descubierto, de descuento de cheque y prefinanciación de exportaciones;

- DOS (2) puntos porcentuales anuales respecto de operaciones que correspondan a empresas con proyectos de inversión a desarrollarse en las Provincias de SALTA,

JUJUY, TUCUMÁN, LA RIOJA, CATAMARCA, MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO y del CHACO en el marco del “Plan Belgrano Productivo”.

En ningún caso la bonificación total asumida por LA SUBSECRETARÍA podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

La bonificación en cada cuota no podrá, en ningún caso, superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa nominal anual aplicada por EL BANCO al período de la referida cuota.

La calificación como Micro, Pequeña o Mediana Empresa estará sujeta a lo establecido en la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n. En todos los casos, la bonificación a cargo de LA SUBSECRETARÍA se restará de la tasa de interés que le corresponda abonar a las empresas beneficiarias conforme el presente Anexo I del presente Convenio.

Para nuevas operaciones, EL BANCO podrá modificar la tasa de interés establecida en el presente Anexo I. Previo a ello, EL BANCO deberá informar dicho cambio con TREINTA (30) días de anticipación a LA SUBSECRETARÍA, pudiendo ésta disminuir su compromiso de bonificación u optar por rescindir el Convenio sin que las partes tengan nada que reclamarse entre sí por ningún concepto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas y del pago de la comisión de compromiso proporcional por parte de EL BANCO, en caso de corresponder.

EL BANCO se reserva la potestad de modificar, para nuevas operaciones, la tasa de interés, en cuyo caso deberá comunicar lo resuelto a LA SUBSECRETARÍA, quien determinará si desea continuar bonificando la tasa de interés de operaciones a las que

EL BANCO aplique la nueva tasa.

10.2. Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, en cualquiera de los siguientes casos:

10.2.1. Cuando el préstamo se encuentre en mora. Se considera mora a la cuota impaga desde el día posterior a su vencimiento. En esta instancia, el préstamo perderá la bonificación parcial de la tasa de interés otorgado por LA SUBSECRETARÍA para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. El préstamo recuperará el beneficio de la bonificación de la tasa de interés a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso, EL BANCO informará a LA SUBSECRETARÍA de tal situación a los efectos de que la misma deduzca la bonificación que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal.

No obstante, el mantenimiento de la bonificación de tasa a cargo de LA SUBSECRETARÍA, EL BANCO aplicará la tasa de interés y punitivos utilizada para el caso de mora.

La Autoridad de Aplicación dispondrá que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, LA SUBSECRETARÍA bonificará los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

10.2.2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

10.2.3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

10.2.4. Cancelación anticipada del préstamo.

10.2.5. Calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

10.2.6. Cesión de la deuda.

10.2.7. Refinanciación del préstamo.

10.3. En caso de mora o en los casos previstos en los Puntos 10.2.2., 10.2.3., 10.2.4., 10.2.5., 10.2.6. y 10.2.7., EL BANCO aplicará sobre las cuotas impagas y desde el último vencimiento abonado, la tasa activa de cartera general para operaciones en PESOS (\$) más los intereses punitorios correspondientes.

Los servicios de interés serán abonados conjuntamente con las cuotas de capital. Todo beneficiario que atienda una cuota con atraso deberá abonar por el período de dicho atraso, los intereses correspondientes calculados con la tasa de cartera general, más punitorios.

10.4. No cursarán por LA LÍNEA operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos, y de ámbito nacional.

11. GARANTÍAS: A satisfacción de EL BANCO, aplicándose lo dispuesto en las “Normas Específicas sobre Garantías - Reglamentación N° 246”.

12. SEGUROS:

- Cobertura de vida: si el titular es una persona física, es requisito para acceder a estos préstamos que el mismo disponga de seguro de vida a favor de EL BANCO por el saldo de la deuda, que cubra las eventuales incobrabilidades por fallecimiento del mismo.

- Sobre bienes en garantía: en la forma de práctica.

13. LEGAJO DE CRÉDITO: Deberá ser legajo simplificado para las operaciones de crédito que cuenten con la emisión del certificado de garantía Recíproca Preferida A y las operaciones deberán ser instrumentadas dentro de los TREINTA (30) días corridos de la presentación del aval ante EL BANCO, siempre y cuando sea factible su aprobación mediante la línea funcional del mismo.

14. OTRAS CONDICIONES:

14.1. En la instrumentación de las operaciones, los clientes deberán aceptar que:

14.1.1. La bonificación de la tasa de interés que se determina en esta operatoria sólo tendrá efecto si LA SUBSECRETARÍA afronta los pagos correspondientes. En caso contrario los clientes deberán soportar la tasa de interés sin bonificación.

14.1.2. Tanto EL BANCO como LA SUBSECRETARÍA tienen amplias facultades para verificar la correcta y efectiva aplicación de los fondos al destino previsto en el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario.

14.1.3. En la instrumentación de las operaciones, se deberá consignar que la tasa de interés está bonificada por LA SUBSECRETARÍA.

14.1.4. En todos los casos los solicitantes deberán tramitar ante LA SUBSECRETARÍA, una Constancia de Elegibilidad que los habilite para tramitar sus créditos ante EL BANCO.

Una vez recibida la notificación de LA SUBSECRETARÍA, EL BANCO procederá a su evaluación y a determinar si su riesgo es asumible.

Los aspectos no contemplados en la presente Reglamentación serán considerados puntualmente para cada caso mediante elevación al Directorio.

15. PLAZO MÁXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES: El presente Convenio de Bonificación de Tasas tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el día 30 de junio de 2017 inclusive, o hasta agotar el cupo de crédito establecido en el último párrafo de la Cláusula Segunda, o mientras EL BANCO mantenga fondos prestables disponibles, lo que ocurra primero, momento en el cual LA SUBSECRETARÍA dejará de bonificar nuevas operaciones.

No obstante, se permitirá la contabilización de operaciones posterior al 30 de junio de 2017 por un período de SESENTA (60) días hábiles, teniendo entonces que estar finalizada dicha contabilización el día 25 de septiembre de 2017.

Asimismo, se permitirá que las operaciones que tengan desembolsos múltiples y registren al menos un desembolso hasta la 25 de septiembre, puedan contabilizar los siguientes desembolsos por un periodo de DOCE (12) meses.

16. ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS: Rigen las normas sobre “Administración del Crédito”.

17. LÍMITES DE CARTERA: Exclusivamente para estas Condiciones Especiales, se deberá realizar el pedido formal del cupo de crédito, al Área de Finanzas – Gestión de Activos y Pasivos Locales, con un plazo no mayor a las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles previas, conforme los siguientes casos:

a) Previo a la contabilización de la operación, de tratarse de préstamos a sola firma,

o

b) Previo al comienzo de los trámites para instrumentación de garantías reales, siempre y cuando la operación de crédito esté acordada por instancias con facultades suficientes, o

c) Previo a la comunicación a la Sociedad de Garantía Recíproca de los términos de la operación, a los efectos que la fianza sea coincidente con el préstamo.

18. DE ORDEN INTERNO: Todos aquellos límites de cartera otorgados por el Área de Finanzas – Gestión de Activos y Pasivos Locales para estas Condiciones no utilizados hasta el momento, quedarán sin efecto debiendo las Sucursales proceder de acuerdo con lo dispuesto en el punto LÍMITES DE CARTERA. En el caso de elevación de estas operaciones a resolución de la instancia superior, se deberá consignar que la misma estará supeditada a la disponibilidad del límite de cartera correspondiente, caso contrario, se podrá contabilizar por la Reglamentación de que se trate sin aplicar la bonificación de tasa a cargo de LA SUBSECRETARÍA.

ANEXO II

Datos de la Empresa

Apellido y nombre/ Razón Social del titular

- Número de Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular
- Domicilio
- Localidad
- Municipio/Comuna
- Provincia
- Código Postal
- Teléfono del Referente de la Empresa responsable de la solicitud de la financiación
- E-mail del Referente de la Empresa responsable de la solicitud de la financiación
- Fecha de inicio de actividades económicas (dd/mm/aa)
- Sector de Actividad Principal (Según lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen)
- Código de Actividad Principal (Según Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883- Tercer Nivel de Desagregación- Resolución N° 3.537/13 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen)
- Detalle de Actividad Principal (Según Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883- Tercer Nivel de Desagregación- Resolución N° 3.537/13 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen)

- Código de Actividad financiada (Según Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883- Tercer Nivel de Desagregación- Resolución N° 3.537/13 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen)
- Detalle de Actividad financiada (Según Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883- Tercer Nivel de Desagregación- Resolución N° 3.537/13 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen)
 - Promedio de ventas de los últimos TRES (3) ejercicios sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)
 - Tamaño Pyme (Según lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen)
 - Destino Capital de Trabajo asociado a un Proyecto de Inversión, se debe colocar hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del Importe del Proyecto de Inversión
 - Monto de la Inversión Total / Construcción / Precio de compra del Bien de Capital Adquirido (en \$, sin I.V.A.)
 - Cantidad de empleados

Datos del crédito

- Número de préstamo
- Fecha de firma del contrato
- Fecha de acreditación del préstamo (dd/mm/aa)
- Capital acreditado
- Destino de los Fondos
 - Proyecto de inversión
 - Capital de trabajo asociado a la inversión

- Capital de trabajo
 - Adquisición de Bienes de Capital Nuevos
 - Proyecto de inversión en PARQUES INDUSTRIALES
 - Construcción de Galpones
 - Adquisición de Galpones
-
- Plazo total del préstamo (en meses)
 - Tasa de interés cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro del marco del Convenio, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %)
 - Tasa de interés Bruta dentro del marco del convenio, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %)
 - Puntos Bonificados (en %)
 - Sistema de Amortización
 - Cantidad de cuotas de Capital
 - Cantidad de cuotas de Interés
 - Fecha del primer vencimiento de Cuota de Capital (dd/mm/aa)
 - Fecha del primer vencimiento de Cuota de Interés (dd/mm/aa)
 - Período de gracia de Capital (en meses)
 - Frecuencia de los servicios de Capital
 - Frecuencia de los servicios de Interés
 - Esquema de Desembolsos (Indicar si es Único o, el número de desembolso que corresponde al Préstamo informado, con respecto al desembolso total)
 - Monto Total Desembolsado (Monto Total Aprobado a la Empresa)
 - Completar solo en caso de Proyecto de inversión en PARQUES INDUSTRIALES/Construcción de Galpones/Adquisición de Galpones.
 - Inclusión Financiera SI/ NO
 - Plan Belgrano Productivo SI/NO

- Provincia
 - Domicilio de Radicación del Proyecto o Utilización del bien
-
- Garantía (SGR) SI/NO
 - Detalle de Sociedad de Garantía Recíprocas (SGR) involucrada (completar sólo en caso de corresponder)
 - Detalle de Garantía - En caso de no corresponder de Sociedad de Garantía Recíproca - (SGR)
 - Numero de certificado de elegibilidad
 - Observaciones.